

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10045 00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **LUÍS ALFONSO PEÑA GUERRERO** en
contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

La parte accionada estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de Tutela proferido por este Despacho judicial, el día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por **LUÍS ALFONSO PEÑA GUERRERO**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

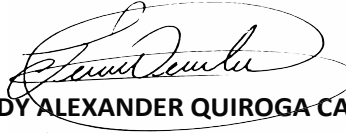
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

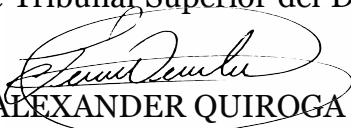
Código de verificación: **6460743107e77c6fdc6d5c7d91db48b562a5066a6ce4d531465d17334b066aa9**

Documento generado en 06/05/2024 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00597 00
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **VICTOR MANUEL HERNANDO VELEZ ABELLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintisiete (27) de septiembre de 2023, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

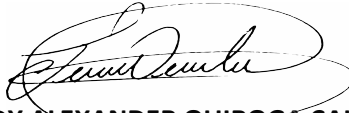
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

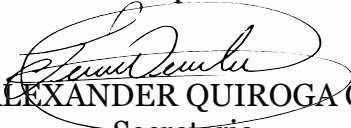
Código de verificación: **4d5eba62fd928fdbada7e58e3e567872f20929f748d81a8a9e8a7880f968495d**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00530 00
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **MARLENY SÁNCHEZ JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de junio de 2023, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 01 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

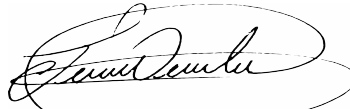
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

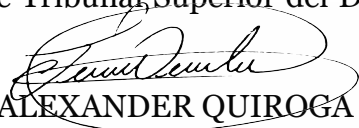
Código de verificación: **5dca289475d6f950a0970f64b0800e6fbd73e58f94bf5d510c367b2882736a81**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2022 00029 00
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **MARIBEL DIAZ MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintisiete (27) de septiembre de 2023, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

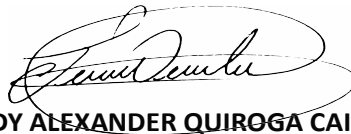
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c10620f1def69626d3b364d646c370360a47b8ac433e07cabb8a4610be3bf0**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10065 00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por **LILIA ROSA UBAQUE PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

ANTECEDENTES

En amparo de los derechos fundamentales indicados, pretende que se ordene a las accionadas culminen el trámite administrativo de traslado de semanas, para realizar la confirmación de las pendientes de cargar, puesto que, se han realizado solamente traslados parciales, trámite que lleva más de nueve meses en curso sin una respuesta de fondo por las accionadas. Así mismo, que se ordene a Porvenir S.A. que, una vez confirmadas las semanas cotizadas, se proceda de inmediato a resolver de fondo la solicitud de pensión que elevó.

Como fundamentos fácticos, señaló que en el mes de julio de 2023 acudió al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. con el fin de iniciar trámite para obtención del beneficio pensional, por encontrarse actualmente allí afiliada, data para la cual se le indicó la necesidad de adelantar el trámite por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. de una semanas que habían sido aportadas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, situación que podía tomarse alrededor de 60 días.

Que con ocasión de lo anterior, se dirigió a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y presentó derecho de petición con el fin de que se realizara el traslado correspondiente, entidad que le informó que el trámite debía ser adelantado directamente por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

por lo que procedió en el mes de octubre de 2023, a presentar ante el fondo privado petición en la que solicitó conocer sobre el estado del trámite y allí le informaron que para esa fecha que todavía no se había elevado solicitud alguna, y que el 30 de noviembre se procedería de conformidad.

Sostuvo que para el 31 de enero presentó nueva petición ante el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., sobre el estado del trámite, que no ha sido resuelta, no obstante, en marzo de 2024 le informaron verbalmente que todavía no se había realizado el trámite de traslado de las semanas cotizadas, con lo que considera vulnerado los derechos fundamentales invocados.

Refirió que en abril de 2024, presentó queja ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de la que recibió respuesta, informándole que el trámite por esa administradora había sido adelantado en oportunidad y por tanto correspondía al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. efectuar el proceso pertinente.

Que conforme se expuso, las accionadas han estado remitiéndola de una entidad a entidad sin que a la fecha se le otorgue respuesta de fondo frente a su trámite pensional, traslado de semanas cotizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y actualización de la Historia Laboral, que a la fecha se encuentra desempleada y sin percibir ingreso alguno por ningún concepto, así como, sin acceso ni atención de servicios de salud, motivo por el cual, acude a la acción constitucional como la única opción jurídicamente viable para la protección de sus derechos fundamentales.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 19 de abril de la presente anualidad, se admitió la acción de tutela en contra de las administradoras accionadas, otorgándoseles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciaran respecto de los hechos controvertidos.

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, solicitó se declare falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que no puede atender lo solicitado por el extremo accionante en el presente trámite de tutela, teniendo en cuenta que, lo solicitado no va dirigido

contra esta Administradora, no tienen la competencia para entrar a responder lo requerido, y además porque no tiene responsabilidad alguna en la transgresión de los derechos fundamentales invocados como tampoco tiene petición o trámite pendiente por resolver a favor de la ciudadana.

Por su parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pidió se declare improcedente la acción, por cuanto no existe vulneración de derecho fundamental alguno, frente a lo pretendido por la accionante y además por no reunir el presente mecanismo el requisito de subsidiariedad.

Frente al caso concreto indicó que, los tiempos reclamados por la parte accionante, efectuó validación de la historial laboral consolidada en donde se encuentran aportes 3798 (devolución por inactividad 01/04/1994) pendientes por recuperar. Por tal razón, se encuentra adelantando el proceso de cobro ante Colpensiones el cual se realiza por medio de proceso masivo el 07/03/2024.

Que frente a la promesa de servicio de 60 días teniendo en cuenta que depende de entidades externas, y este puede presentar ampliación dentro de los tiempos esperados dependiendo de las complejidades del caso en Colpensiones, le fue manifestado a la parte accionante mediante documento adiado 05 de marzo de 2024, sin que se haya cumplido el término de 60 días pactado para la validación de las semanas ante COLPENSIONES. Aunado lo anterior que la accionante a la fecha del presente escrito NO ha radicado ante esa Sociedad Administradora solicitud Pensional FORMAL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del año 2021.

En el presente asunto, la actora con base en los hechos expuestos solicita se amparen sus derechos fundamentales petición, debido proceso y seguridad social, y se ordene a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. actualicen su historia laboral y proceda con el respectivo estudio de reconocimiento pensional.

De conformidad con los supuestos fácticos indicados, el problema jurídico consistirá en determinar si de un lado, es procedente la acción de tutela para ordenar la corrección y/o actualización de la historia laboral de un afiliado en pensiones y de serlo si se vulneraron los derechos fundamentales invocados por parte de las accionadas, al incumplir con el deber de corregir su historia laboral.

Se recuerda que, el Art. 6º del Decreto 2591 de 1.992, establece en su numeral primero como causal de improcedencia de la acción de tutela cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales salvo que ella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto, la H. Corte constitucional ha sostenido que, al estudiar el carácter subsidiario y residual de este mecanismo, que la acción de tutela fue creada como instrumento excepcional que procede contra la vulneración de un derecho fundamental y sólo cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, por cuanto este no puede suplantar o sustituir procedimientos especiales u ordinarios creados para reclamar los derechos de los ciudadanos, no obstante, cuando a pesar de existir uno, éste resulta ineficaz para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del actor o para evitar un perjuicio irremediable, evento en el cual, procede como mecanismo transitorio de protección.¹

Acatando el criterio jurisprudencial, y dado que en el caso particular de la actora, no existe ningún medio judicial para resolver sus pedimentos y advirtiendo este Despacho que aquélla ha desplegado las actuaciones pertinentes, para obtener, en sede administrativa, la corrección o actualización de su historia laboral, sin que se le hubiera brindado una especial atención a su solicitud porque aparecen períodos cotizados no reportados, resulta procedente la acción de tutela, en consecuencia se continuará con el estudio de fondo a fin de establecer si en efecto se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por la ciudadana LILIA ROSA UBAQUE PEÑA.

Hecho destacado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T – 173 de 2016 y T – 079 del mismo año, puesto que, frente a la corrección de la información consignada en la Historia Laboral cuando esta sea inexacta o incompleta, su titular se encuentra facultado para obtener su rectificación, de allí la importancia de que

¹ Corte Constitucional sentencia T – 237 de 2015, con ponencia de la Dra. MARÍA VICTORIA SACHICA MENDEZ,

la administradora de pensiones dé respuesta con la verificación tanto de los hechos, como el marco normativo en el que se encuadran, de forma que se obtenga una resolución que dé prioridad a lo materialmente laborado por el trabajador, independientemente de que sea favorable a sus intereses o no; ello en consonancia con lo reglado por el principio de buena fe en los términos del artículo 83 de la Constitución Nacional.

Lo anterior, incluso advirtiendo que, la omisión de las administradoras de los fondos de pensiones en reportar de manera fidedigna las semanas cotizadas por un trabajador, incurre además en la vulneración del derecho fundamental al habeas data (Sentencia T-398 de 2015, M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO).

En el presente caso la tutelante LILIA ROSA UBAQUE PEÑA, manifestó que hace aproximadamente 9 meses inició el trámite administrativo de actualización de su historia laboral ello con la finalidad de acceder a su derecho pensional; así mismo que se realizó los trámites administrativos para la corrección de su historia laboral, ante Colpensiones y Porvenir, información que reposa con la documental obrante a folios 17 a 36.

De la historia laboral visible a folio 28 expedida por su actual fondo PORVENIR S.A., se evidencia que en el aparte denominado “Entidades Públicas” se efectuó traslado de aportes por 177.5 semanas y válidas para bono 55.4 semanas, éstas últimas que son las que se encuentran pendientes de la expedición del bono pensional, tal y como se lo hizo saber dicho fondo en respuesta emitida con fecha 10 de noviembre de 2023 (folio 19).

Sin embargo, estos periodos aún no han sido reportados y actualizados en su historia laboral porque el fondo privado atribuye en sus respuestas (folios 19 y 86), que se adelantando el proceso de cobro ante Colpensiones el cual se realiza por medio de proceso masivo el cual efectuaran en un lapso de 60 días teniendo en cuenta que dependen de entidades externas, y este puede presentar ampliación dentro de los tiempos esperados dependiendo de las complejidades del caso, en razón no ha podido pronunciarse acerca de manera definitiva sobre su solicitud.

Por su parte Colpensiones, aduce que esos tiempos cotizados con anterioridad a 01 de abril de 1994, por haberse causado en vigencia del Instituto de Seguros Sociales, corresponde su trámite al fondo privado adelantar ante la Oficina de Bonos

Pensionales, ello en acatamiento a la disposición legal prevista en el Artículo 16 del Decreto 1299 de 1994.

En ese sentido, y revisadas las documentales obrantes en el plenario, en efecto se verifica que en su caso se ha sometido en dos oportunidades al proceso de validación de cobro masivo entre administradoras una el 30/11/2023 y la siguiente el 07/03/2024 en donde se le ha dicho que se encuentran aportes 3798 (devolución por inactividad 01/04/1994) pendientes por recuperar.

En ese orden de ideas, resulta claro del estudio del acervo probatorio allegado que producto de la omisión de PORVENIR S.A. de no actualizar la historia laboral de la accionante, específicamente en tanto no ha incluido en la misma las semanas que son objeto de bono pensional, vulnera ostensiblemente los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y habeas data de la señora LILIA ROSA UBAQUE PEÑA, toda vez que, tal periodo se hace necesario e imprescindible para determinar si la accionante cumple con los presupuestos sobre la viabilidad o no de acceder o reclamar su derecho a la pensión de vejez una vez cumpla con los requisitos de edad y tiempo cotizados.

De conformidad con lo expuesto, considera el Juzgado que, si bien el correcto ejercicio de la función de las administradoras de fondos de pensiones, de gestionar sus bases de datos, depende de la eficiente actuación del empleador y de los reportes que éste realice, lo cierto es que la omisión de cargar los aportes no es carga que se le atribuya a la afiliada.

Luego, nada exime a PORVENIR S.A. de sus responsabilidades, pues está poniendo a la aquí accionante, en una situación de absoluta desprotección como la que se genera producto de la no actualización de su historia laboral, máxime cuando las entidades administradoras de pensiones tienen a su cargo el manejo de las bases de datos contentivas de la información que comprende la historia laboral de los afiliados al régimen de seguridad social en pensiones y que la misma permite la verificación del cumplimiento de los requisitos que se deben acreditar para el reconocimiento de una prestación pensional, por ello, deben garantizar el adecuado manejo y conservación de los datos correspondientes a sus afiliados.

Por lo anterior, se hace necesario concluir que no existe justificación para que aun no obren en la historia laboral de la accionante, las semanas cotizadas con

anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 y, por tanto, deben ser corregidas a efectos de que no se constituyan en una barrera que imposibilite el estudio pensional suplicado.

De conformidad con lo expuesto, se **CONCEDERÁ** el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y habeas data de la señora LILIA ROSA UBAQUE PEÑA, con ocasión a la omisión de la accionada PORVENIR S.A.

Por esta razón, se ordenará al accionado PORVENIR S.A. que, si aún no lo ha hecho, en un término de **cinco (5) días** contado a partir de la notificación de la presente providencia, CORRIJA Y/O ACTUALICE la historia laboral de la accionante.

Por último, es también pretensión de la accionante que la AFP PORVENIR S.A. se proceda a estudiar de fondo la solicitud pensional que radicó, al respecto, valga precisar que no es procedente acceder a lo peticionado, ello en virtud que ninguna prueba se arrimó a fin de acreditar que la accionante hubiese radicado solicitud de reconocimiento pensional de vejez, que demuestre que el fondo privado hubiese omitido pronunciamiento en tal sentido, luego así las cosas, no hay lugar a endilgársele a la accionada la vulneración alegada de este derecho fundamental de petición.

Se decidirá conforme a las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE TUTELA de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, de la señora **LILIA ROSA UBAQUE PEÑA**, atendiendo las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, que en un **término de** en un término de **cinco (5) días** contado a partir de la notificación

de la presente providencia, CORRIJA Y/O ACTUALICE la historia laboral de la accionante.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REMÍTASE el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

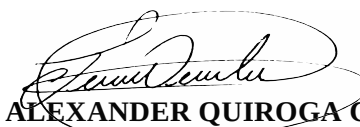


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 070 de Fecha 07 de MAYO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee815389e8ab0e84382af869e8f9f41efde4b6bc25dae0e00efa69c1f1e21694**

Documento generado en 06/05/2024 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó memorial de desistimiento del recurso de apelación por parte del apoderado de la parte actora y con solicitud de retiro de la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00557-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO contra COWA SUPPLIERS SAS. RAD.110013105037-2022-00557-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó el desistimiento del recurso de apelación formulado contra el auto proferido el pasado 21 de marzo de 2023 mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 316 del CGP por aplicación analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, el Despacho **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago proferido el 21 de marzo de 2023 notificado por estado No. 46 del 22 de marzo de 2023 y **ORDENA DEVOLVER** las presentes diligencias al togado previas las desanotaciones de rigor.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

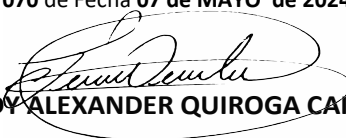
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ab9eca46ab0ae3688b54faa1fb004ddfeedd29281b62372c753b5a7f72457f**
Documento generado en 06/05/2024 05:32:48 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez con renuncia del poder de los representantes judiciales de la demandada. RAD. 1100131050-37-2023-00155-00.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMEN CACERES VARGAS contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA. RAD. 110013105-037-2023-00155 00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 06 de febrero de 2024, por medio del cual la abogada el abogado **OMAR TRUJILLO POLANIA**, en calidad de representante legal de la firma **TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S** allegó renuncia al poder conferido por la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA** en virtud de la terminación del vínculo contractual que mantenían.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la sociedad **TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 901054232 quien ejercía la representación judicial de la demandada.

En consecuencia, se **REQUIERE** al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA** para que designe nuevo apoderado, para que los represente judicialmente en las actuaciones pendientes por adelantar, específicamente en la audiencia programada en auto que antecede, o en su defecto,

informe si tiene dificultad para su designación, so pena de continuar con las etapas procesales pertinentes conforme al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por secretaría, remítase comunicación informando lo resuelto a la dirección electrónica correspondencia@fps.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

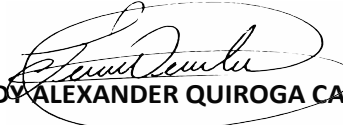
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

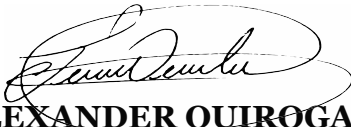
Código de verificación: **ddf52444b65a1465fad70de6609702b39f423e15c1be334341d8c27e54e41494**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez con renuncia del poder presentado por el apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. RAD. 1100131050-37-2019-00013-00.**

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-SANTAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES RAD. 110013105037-2019-00013-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 01 de abril de 2024, por medio del cual el abogado **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA**, allegó renuncia al poder conferido por i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, ii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, S.A.S – GRUPO ASD S.A.S** y iii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, sin embargo, advierte el despacho que la unión temporal en mención no es parte del proceso como se dispuso en auto del 14 de diciembre de 2023 donde se declaró ineficaz el llamamiento en garantía.

Conforme a lo anterior el despacho considera improcedente lo solicitado y se abstiene de emitir pronunciamiento.

Se recuerda que la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se llevará a cabo el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)** diligencia que se llevará cabo en forma virtual, para tal efecto, se le informará el link de vinculación a través de los correos electrónicos indicados en el proceso.

Para tal efecto, deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

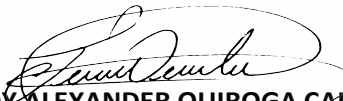
LMR

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

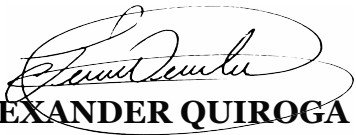
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9b997444ed5cf269d6c900e236b7ee293ac6acfb1aa65d8391cdf30b47fa3a**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez con solicitud de la parte actora. **RAD. 1100131050-37-2021-00089-00.**
Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELVA MARÍA ACEVEDO
SANABRIA contra MARTHA CECILIA GARZÓN y CAMILO DÍAZ GARZÓN
RAD. 110013105-037-2021-00089-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, en auto de fecha 30 de agosto de 2023, se requirió al apoderado de la demandada para que informara el cumplimiento del numeral segundo de la sentencia proferida el pasado 04 de febrero de 2022, en el sentido de solicitar ante COLPENSIONES la elaboración del cálculo actuarial por los aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones causados durante el 5 de abril de 2011 al 20 de diciembre del año 2018, teniendo en cuenta los ingresos base de cotización relacionados en la sentencia.

El despacho remitió oficio el 01 de septiembre de 2023, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta, ni se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta como lo ha informado la parte actora en memorial incorporado a folios 114-115.

Por lo anterior, atendiendo lo solicitado por la parte actora se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandada **MARTHA CECILIA GARZÓN** y a su apoderado **HENRY ORTEGON HERNANDEZ** para que en el término de diez días (10) informen si ya dieron cumplimiento a la solicitud de elaboración de cálculo actuarial por los aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones causados durante el 5 de abril de 2011 al 20 de diciembre del año 2018, teniendo en cuenta los

ingresos base de cotización relacionados en la sentencia, con el correspondiente pago ante COLPENSIONES.

Remítase comunicación a las direcciones electrónicas henryo604@gmail.com y marthagarzon10@gmail.com

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



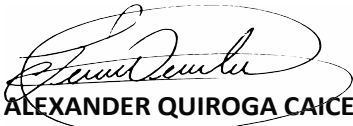
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

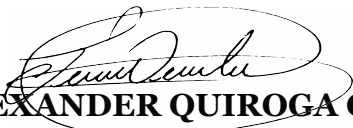
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389f00408c4f463c2a8bce091e20d0c78ee25b236b9aaa332f99ef0bdf4b3ec0**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024, al despacho del señor Juez con memoriales de la parte actora. Rad. 1100131050-37-202200477-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSALBA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y LAURA DANIELA DONOSO PÉREZ. RAD. 110013105-037-2022-00477-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que, en auto anterior se requirió a la parte actora para que procediera a notificar a la demandada **LAURA DANIELA DONOSO PÉREZ** mediante el envío de citatorio de que trata el art. 291 del CGP y eventualmente el aviso previsto en el art. 292 del CGP en la dirección electrónica donosolaura15@gmail.com (fl.135) y en la Kr 80 C No. 13ª-32 torre 3 apto 202 barrio Andalucía (fl.269 y 304).

La parte actora aportó a folios 541-545 memorial con el que acreditó el envío de citatorio a la dirección Cra 80 C No. 13ª-32, trámite que resultó fallido; no obstante, se observa que la diligencia se realizó sin reportar la dirección completa, hecho que la misma apoderada de la parte actora informó mediante memorial de fecha 01 de abril del 2024.

Por lo anterior, el despacho **REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada de la parte actora para que, de forma inmediata, se sirva llevar a cabo los trámites de notificación con destino a la demandada **LAURA DANIELA DONOSO PÉREZ** mediante el envío de citatorio de que trata el art. 291 del CGP y eventualmente el aviso previsto en el art. 292 del CGP en la dirección electrónica donosolaura15@gmail.com (fl.135) y en la Kr 80 C No. 13ª-32 torre 3 apto 202 Conjunto Gerona del Vergel (fl.269 y 304).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

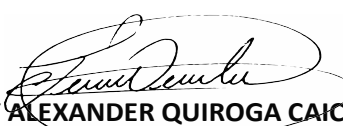
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
070 de Fecha **07 de MAYO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

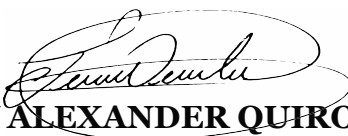
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a736637aa2e2be90537a3d9d91e68125191e82aff45f9ad2781c65e8d0a806**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez con memoriales de la parte actora y de las demandadas. Sírvasse proveer. RAD. 1100131050-37-2023-00333-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por OLGA LUCÍA MOLANO HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 1100131050-37-2023-00333-00.

Visto el informe secretarial, se observa que las demandadas presentaron escritos visibles a folios 471-512, 513-541 y 542-606 informando y acreditando el cumplimiento de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago.

Por otro lado, la parte actora en memorial visible a folios 608-609 solicitó continuar con la ejecución, pero sólo respecto a las costas por valor de \$1.000.000 a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

No obstante, luego de revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario se logró constatar que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** procedió a constituir el título de depósito judicial No. 400100009016809 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, hecho con el que se constató el pago de las costas por las cuales el demandante solicitó continuar la ejecución.

Conforme a lo anterior, ante el cumplimiento total de las obligaciones de hacer y el pago de las costas el despacho considera **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de conformidad a lo previsto por el art. 461 del CGP.

SIN CONDENA en costas.

Por último, **SE ORDENA** la entrega del título de depósito judicial No. 400100009016809 que reposa en el Banco Agrario a nombre de la demandante por un valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), para el efecto se autoriza la entrega al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.995 de Bogotá y portador de la T.P. No. 11.247 del C.S. de la J.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

Respecto al título de depósito judicial No. 400100008753095 por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), se recuerda al togado que ya se ordenó la entrega en auto del 10 de agosto de 2023 notificado por estado No. 127 del 11 de agosto de 2023.

Para la entrega efectiva de los títulos el togado puede comunicarse al teléfono del juzgado 601 3532666 ext 71537 para que con secretaría se materialice de forma coordinada la entrega.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

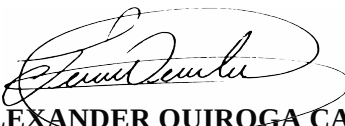
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 070 de Fecha 07 de MAYO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7813b1b8878ac41b7bb5004f435b13d7dae36daa130a5e74cef1c11f2361f5**

Documento generado en 06/05/2024 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>